

**FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS
A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO**

CONTRATO DE SUMINISTRO N° 15/2019

LIBRE GESTIÓN N° 10/2019

NOSOTROS: IRMA SEGUNDA AMAYA ECHEVERRÍA, [REDACTED]

[REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en calidad de Presidenta de la Junta Directiva y Representante Legal del "FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", Institución de Derecho Público, con autonomía en lo administrativo, de este domicilio y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] en adelante "FOPROLYD" o "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"; calidad que compruebo con la siguiente documentación:

a) Decreto Legislativo número cuatrocientos dieciséis de fecha trece de diciembre de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial Número nueve, Tomo trescientos dieciocho de fecha catorce de enero de mil novecientos noventa y tres, el cual decreta la "LEY DE BENEFICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", que en su artículo dos crea el "FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", los demás Decretos Legislativos que contienen las reformas a dicha Ley, de los que consta: i) Que FOPROLYD es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y autonomía en lo administrativo, el cual tiene su domicilio en esta ciudad, pudiendo establecer agencias o dependencias en cualquier lugar del territorio nacional y que su existencia será de cincuenta años a partir de la vigencia de la Ley, plazo que caducará el día veintitrés de enero del año dos mil cuarenta y tres; ii) Que la Dirección y Administración de FOPROLYD estará a cargo de una Junta Directiva, un Gerente General, un Comité de Gestión Financiera y una Comisión Técnica Evaluadora, siendo la Junta Directiva el máximo organismo decisorio y sus miembros durarán en sus funciones dos

años; iii) Que el Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación Legal, Judicial y Extrajudicial de FOPROLYD y será electo por el Presidente de la República, a quien no se le prohíbe ejercer actos como el presente ni se le exige autorización previa para firmar actos como este; y b) El Acuerdo Ejecutivo número trescientos ochenta, de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho, emitido por el señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, en el cual se nombra a la señora Irma Segunda Amaya Echeverría, como Presidenta de la Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, para un período de dos años a partir del día veintiocho de junio de dos mil dieciocho; y **RUBÉN LIZANNE MONTUFAR,** [REDACTED]

[REDACTED] departamento [REDACTED]
[REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED]
[REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad **PANADERÍA EL ROSARIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **PANADERÍA EL ROSARIO, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Mejicanos, en este departamento, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número [REDACTED], en adelante “LA SOCIEDAD CONTRATADA”, calidad que compruebo con: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las diez horas del día cuatro de enero del año dos mil, ante los oficios del notario Ricardo Vásquez Jandres, inscrita en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio, al número DOCE del Libro UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES del Registro de Sociedades, el día once de enero del año dos mil; b) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada en esta ciudad, a las doce horas del día diez de marzo de dos mil quince, ante los oficios del notario Rutilio Antonio Díaz Martínez, inscrita en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio, al número CUARENTA Y CUATRO del Libro TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES del Registro de Sociedades, el día

dieciocho de marzo de dos mil quince, documentos de los que consta que su denominación, nacionalidad y domicilio son como ha quedado establecido y que la representación judicial, extrajudicial y el uso de la firma social le corresponden a los miembros propietarios de la Junta Directiva quienes podrán actuar conjunta o separadamente o al Administrador Único Propietario; c) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada en esta ciudad, a las ocho horas con quince minutos del día veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, ante los oficios del notario Rutilio Antonio Díaz Martínez, inscrita en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio, al número ONCE del Libro TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE del Registro de Sociedades, el día veintiséis de febrero de dos mil diecisiete, que modifica las cláusulas TERCERA y CUARTA, relativas a la finalidad social y capital social, en el sentido que la finalidad principal de la Sociedad será la elaboración, fabricación y comercialización de productos de pan, concibiendo este en todas sus formas, variedades y estilos, además de ofrecer a la venta alimentos cocinados, para consumo inmediato bajo el concepto de platos servidos, pudiendo para tales efectos importar materias primas y/o maquinarias para cumplir con dicha finalidad, como cualquier clase de negocios, actos o contratos lícitos, directa o indirectamente relacionados con los propósitos y finalidades de la sociedad y la consecución de sus fines; y d) Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la Sociedad Panadería El Rosario, Sociedad Anónima de Capital Variable, inscrita en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio, al número CIENTO OCHO del Libro TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS del Registro de Sociedades, el día veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, de la que consta que fui electo como Administrador Único Propietario por un período de SIETE AÑOS contados a partir de la fecha de inscripción en el referido Registro; por lo que convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO**, adjudicado en el proceso por la Modalidad de Libre Gestión número **DIEZ/DOS MIL DIECINUEVE**, denominado **“SUMINISTRO DE PAN DULCE Y SALADO PARA SER ENTREGADO A PERSONAS BENEFICIARIAS, SOLICITANTES Y CUIDADORES ASISTENTES A ACTIVIDADES DIVERSAS, ASÍ COMO PARA SU ATENCIÓN EN LAS OFICINAS DE FOPROLYD”**, el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante “LACAP”, Reglamento del mismo cuerpo legal, Términos de Referencia para

esta contratación y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: I) **OBJETO DEL CONTRATO**. Por medio del presente contrato La Sociedad Contratada se obliga a proveer a La Institución Contratante el **SUMINISTRO DE PAN DULCE EMPACADO**, conforme al detalle siguiente:

Suministro Ofertado	Presentación	Periodo de Caducidad	P.U
Pichardín	Unidad de 9.5 x 8.5 cm	30 días	\$0.30
Salpor de Almidón	Unidad de 9 x 5 cm	30 días	\$0.30
Cachito dulce	Unidad de 9.5 x 6 cm	30 días	\$0.30
Ventanita	Unidad de 8.5 x 8 cm	30 días	\$0.30
Polvorón	Unidad de 10 x 9 x cm	30 días	\$0.30

Todo lo cual será suministrado por La Sociedad Contratada, de acuerdo a las condiciones técnicas establecidas en los **Términos de Referencia** del proceso bajo la modalidad de Libre Gestión número **DIEZ/DOS MIL DIECINUEVE**, a la oferta presentada y al Acta de Adjudicación **SBG-QUINCE/DOS MIL DIECINUEVE** de fecha trece de febrero de dos mil diecinueve. II) **PRECIO Y FORMA DE PAGO**. La Institución Contratante por el suministro de pan dulce empacado pagará a La Sociedad Contratada hasta un monto máximo de **DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$10,000.00)**, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **FOPROLYD** cancelará el suministro contratado, contra presentación de factura de consumidor final al administrador del contrato, aplicando las retenciones tributarias vigentes, las facturas serán recibidas por el administrador del contrato y se emitirán a nombre del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado o **FOPROLYD**, anotando el Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno tres uno dos nueve dos-uno cero uno-nueve y número de contrato, debiendo estar acompañada del respectivo detalle del suministro entregado e incluir el detalle de **IVA** y la retención del uno por ciento; después de presentados los documentos de cobro y previa comunicación con el administrador del contrato, La Sociedad Contratada recibirá los documentos validados para presentarse a la Tesorería de **FOPROLYD**, para que se le emita el quedan correspondiente al compromiso de pago, el cual se realizará en un plazo de hasta **SESENTA DÍAS CALENDARIOS**. Será de exclusiva responsabilidad de La Sociedad Contratada presentar factura de cobro con fecha de emisión no

superior a treinta días, caso contrario serán devueltas por el Administrador de Contrato, sin ninguna responsabilidad para FOPROLYD. El pago se hará mediante depósito en la cuenta corriente del [REDACTED], la cual se encuentra a nombre de PANADERÍA EL ROSARIO, S.A. DE C.V. III) **PLAZO.** La Sociedad Contratada se obliga a brindar el suministro contratado, a partir de la fecha en que se emita la orden de inicio por parte del Administrador de Contrato, hasta el día treinta y uno de diciembre del presente año o hasta agotarse el monto adjudicado. Pudiendo prorrogarse dicho contrato de acuerdo a lo dispuesto en los artículos ochenta y tres y noventa y dos, inciso segundo de la LACAP.

IV) **FORMA Y LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** La Sociedad Contratada se obliga a entregar el suministro contratado, mediante entregas parciales, según lo solicite el administrador de contrato y de acuerdo a las condiciones mencionadas en los Términos de Referencia. Dichas entregas serán realizadas en las instalaciones de FOPROLYD, situadas entre segunda y cuarta Avenida Norte, sobre Alameda Juan Pablo II, número cuatrocientos veintiocho, San Salvador o en cualquier otro lugar que FOPROLYD requiera, inclusive podrá ser entregado en la sala de venta en San Salvador en casos que así se convenga con el Administrador de Contrato, debiendo quedar constancia por escrito, a través de carta enviada por este último. Las entregas del suministro se efectuarán en un término máximo de cuarenta y ocho horas después de realizada la solicitud de entrega por parte del Administrador de Contrato.

V) **APROVISIONAMIENTO DE FONDOS.** La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación al Presupuesto de Prestaciones a Beneficiarios.

VI) **OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATADA.** La Sociedad Contratada se obliga a proporcionar a La Institución Contratante, el suministro objeto del presente contrato conforme a lo establecido en los Términos de Referencia del proceso por la Modalidad de Libre Gestión número DIEZ/DOS MIL DIECINUEVE y de acuerdo a lo descrito en su oferta presentada, sin perjuicio de las demás establecidas en el presente contrato.

VII) **CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a La Sociedad Contratada, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión a esta disposición dará lugar a la caducidad del presente contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

VIII) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** La Sociedad Contratada contará con **cinco días hábiles** posteriores a las fechas en que se le entregue la copia del contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO del valor del mismo, incluyendo el IVA y cuya vigencia excederá en TREINTA DÍAS CALENDARIO al

plazo contractual o sus prorrogas, si las hubiere. Dicha garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como orden de inicio. La referida garantía será analizada para confirmar que no existen faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, FOPROLYD podrá requerir a La Sociedad Contratada que subsane dichas situaciones, en el plazo establecido de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por FOPROLYD. Esta garantía deberá ser emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y que sea aceptada por La Institución Contratante. No será válida la presentación de cheque certificado. Si al vencimiento de ésta existieren montos pendientes de ejecutar en el contrato, La Sociedad Contratada se compromete a renovar la garantía en forma proporcional al monto pendiente, por el tiempo que el administrador de contrato lo requiera. **IX) INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte de La Sociedad Contratada, de las obligaciones emanadas del presente contrato, por causas imputables a la misma, podrá alternativamente declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. **X) CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá cesarse o extinguirse de conformidad a los parámetros establecidos en la LACAP. **XI) MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado en cualquiera de sus cláusulas o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley y en especial a la LACAP. **XII) TERMINACIÓN UNILATERAL.** El contrato podrá ser dado por terminado unilateralmente por La Institución Contratante, cuando así convenga a sus intereses propios, en tal caso bastará con la expresión escrita de FOPROLYD, en la cual se comunique dicha voluntad; en todo caso dicha comunicación se hará oportunamente y por escrito, esta condición de terminación de contrato es indispensable y automáticamente se tendrá por aceptada por parte de La Sociedad Contratada con la presentación de la oferta misma. **XIII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato y se tienen incorporados al mismo con igual tenor y fuerza obligatoria, los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia del proceso por la Modalidad de Libre Gestión número **DIEZ/DOS MIL DIECINUEVE**, denominada **“SUMINISTRO DE PAN DULCE Y SALADO PARA SER ENTREGADO A PERSONAS BENEFICIARIAS, SOLICITANTES Y CUIDADORES ASISTENTES A ACTIVIDADES DIVERSAS, ASÍ COMO PARA SU ATENCIÓN EN LAS OFICINAS DE FOPROLYD”**, Requisición número **SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE**, de fecha dieciséis de enero de dos mil diecinueve; b) La oferta presentada por La Sociedad Contratada; c)

El Acta de Adjudicación **SBG-QUINCE/DOS MIL DIECINUEVE** de fecha trece de febrero de dos mil diecinueve; d) La Garantía, y e) Otros documentos que emanaren de los Términos de Referencia y del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XIV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, La Institución Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La Institución Contratante, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad correspondiente. **XV) MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes, que cuando surjan necesidades nuevas, causas imprevistas, emergentes u otras circunstancias, La Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la cual formará parte integrante del presente instrumento. **XVI) CLÁUSULA ESPECIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de La Sociedad Contratada a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano V, literal b, de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CONDICIÓN ESPECIAL:** Queda especialmente convenido que La Sociedad Contratada de conformidad al artículo veinticinco, literal "d" de la LACAP, se obliga a presentar a La Institución Contratante, la Solvencia Municipal y del Régimen de Pensiones del Instituto Salvadoreño del Seguro Social; las cuales por razones ajenas a su voluntad aún no le han sido expedidas a la formalización de este contrato; razón por la cual queda convenido

que FOPROLYD no efectuará pago alguno por los suministros brindados en tanto La Sociedad Contratada no presente las referidas solvencias. **XVII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Ambos contratantes señalamos como domicilio especial, el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales nos sometemos en caso de acción judicial. **XVIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. **XIX) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** Para los efectos pertinentes de conformidad a la LACAP, relativos a la contratación de los suministros que se deriven del presente proceso, el titular de La Institución Contratante designa como responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales de los documentos contractuales que emanen del presente proceso a la licenciada IRMA ESTELA MÁRQUEZ CORNEJO, Trabajadora Social del Departamento de Atención y Orientación, a quien se le denominará Administrador de Contrato. **XX) NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las siguientes direcciones: FOPROLYD, entre la segunda y cuarta Avenida Norte, sobre Alameda Juan Pablo II, número cuatrocientos veintiocho, de esta ciudad; y La Sociedad Contratada en quince Calle Poniente y quinta Avenida Norte, número doscientos diez, Centro de Gobierno, de esta ciudad. Todo cambio en las mismas deberá ser comunicado entre las partes en forma inmediata para los efectos legales correspondientes. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, el día siete de marzo de dos mil diecinueve.


SRA. IRMA SEGUN DA AMAYA ECHEVERRÍA
LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE




SR. RUBÉN LIZANNE MONTUFAR
LA SOCIEDAD CONTRATADA


PANADERÍA EL ROSARIO,
S.A. de C.V.

En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día siete de marzo de dos mil diecinueve. Ante Mí, **WILFREDO ALFARO GARCÍA,** 



dieciocho, emitido por el señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, en el cual se nombra a la señora Irma Segunda Amaya Echeverría, como Presidenta de la Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, para un período de dos años a partir del día veintiocho de junio de dos mil dieciocho; y **RUBÉN LIZANNE MONTUFAR,** [REDACTED]

[REDACTED] quien hoy conozco e identifico con Documento Único de Identidad número [REDACTED], [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED], quien actúa en calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad **PANADERÍA EL ROSARIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** que se abrevia **PANADERÍA EL ROSARIO, S.A. DE C.V.,** de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Mejicanos, en este departamento, con Número de

[REDACTED] con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número [REDACTED] “LA

SOCIEDAD CONTRATADA”, calidad que compruebo con: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las diez horas del día cuatro de enero del año dos mil, ante los oficios del notario Ricardo Vásquez Jandres, inscrita en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio, al número DOCE del Libro UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES del Registro de Sociedades, el día once de enero del año dos mil; b) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada en esta ciudad, a las doce horas del día diez de marzo de dos mil quince, ante los oficios del notario Rutilio Antonio Díaz Martínez, inscrita en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio, al número CUARENTA Y CUATRO del Libro TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES del Registro de Sociedades, el día dieciocho de marzo de dos mil quince, documentos de los que consta que su denominación, nacionalidad y domicilio son como ha quedado establecido y que la representación judicial, extrajudicial y el uso de la firma social le corresponden a los miembros propietarios de la Junta Directiva quienes podrán actuar conjunta o

separadamente o al Administrador Único Propietario; c) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada en esta ciudad, a las ocho horas con quince minutos del día veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, ante los oficios del notario Rutilio Antonio Díaz Martínez, inscrita en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio, al número ONCE del Libro TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE del Registro de Sociedades, el día veintiséis de febrero de dos mil diecisiete, que modifica las cláusulas TERCERA y CUARTA, relativas a la finalidad social y capital social, en el sentido que la finalidad principal de la Sociedad será la elaboración, fabricación y comercialización de productos de pan, concibiendo este en todas sus formas, variedades y estilos, además de ofrecer a la venta alimentos cocinados, para consumo inmediato bajo el concepto de platos servidos, pudiendo para tales efectos importar materias primas y/o maquinarias para cumplir con dicha finalidad, como cualquier clase de negocios, actos o contratos lícitos, directa o indirectamente relacionados con los propósitos y finalidades de la sociedad y la consecución de sus fines; y d) Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la Sociedad Panadería El Rosario, Sociedad Anónima de Capital Variable, inscrita en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio, al número CIENTO OCHO del Libro TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS del Registro de Sociedades, el día veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, de la que consta que tales cargos han sido elegidos por un período de SIETE AÑOS contados a partir de la fecha de inscripción en el referido Registro; y en tales caracteres, **ME DICEN:** Que las firmas que anteceden son respectivamente suyas y como tales las reconocen, asimismo reconocen el contenido del anterior documento por medio del cual, La Sociedad Contratada, se ha obligado a proveer a La Institución Contratante el **SUMINISTRO DE PAN DULCE EMPACADO**, de acuerdo a lo descrito en la CLÁUSULA SEGUNDA del contrato, todo de conformidad a las condiciones establecidas previamente en los Términos de Referencia del proceso por la Modalidad de Libre Gestión número DIEZ/DOS MIL DIECINUEVE, a la oferta presentada y al Acta de Adjudicación SBG-QUINCE/DOS MIL DIECINUEVE. El precio total del suministro se fija por un monto máximo de **DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la

Prestación de Servicios y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la CLÁUSULA SEGUNDA del referido contrato. La Sociedad Contratada se obliga a brindar el suministro contratado, a partir de la fecha en que se emita la orden de inicio por parte del Administrador de Contrato, hasta el día treinta y uno de diciembre del presente año o hasta agotarse el monto adjudicado. Pudiendo prorrogarse dicho contrato de acuerdo a lo dispuesto en los artículos ochenta y tres y noventa y dos, inciso segundo de la LACAP. Yo, el Suscrito Notario **DOY FE:** a) Que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por ser de los comparecientes, quienes las reconocen ante mí; b) Que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones y todo el contenido de dicho documento. Yo, el suscrito Notario, **HAGO CONSTAR:** Que hice a La Sociedad Contratada la advertencia que debe estar solvente de sus obligaciones impositivas para con el Estado y la Municipalidad, que expliqué a ambas partes los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de dos folios útiles, y leído que les fue todo lo escrito, en un solo acto, sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

Laura A. Quezada
x Ciro Lima

A circular notary seal in blue ink. The outer ring contains the name "WILFREDO ALFARO GARCIA" at the top and "REPUBLICA DE EL SALVADOR" at the bottom. In the center, the word "NOTARIO" is written in a rectangular box.

A blue circular logo with a stylized letter 'R' inside. Below the logo, the text reads "PANADERÍA EL ROSARIO, S.A. de C.V." in blue capital letters.